



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPORTE DE LIMA Y CALLAO, EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el Consejo de Transporte de Lima y Callao, al que se le denominará **CTLC**, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, al que se le denominará **CNSV**, ambos con domicilio en las Torres del Centro Cívico, sito en la Av. Bolivia N° 120, Oficinas 1402 y 1403 – Cercado de Lima, los que son debidamente representados por el doctor Richard Díaz González, identificado con D.N.I. N° 09992137, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° -2003-MTC/01; y de la otra parte, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con domicilio en la Avenida Prolongación Primavera N° 2390, Monterrico, Surco, Lima, representada por su Rector, doctor Luis Bustamante Belaúnde, identificado con DNI N° 07806754 y con poderes inscritos en la Partida 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **UPC**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- a) Ley N° 26276 Ley de creación de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- b) Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- c) Decreto Supremo N° 010-96-MTC, de creación del Consejo Nacional de Seguridad Vial y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y 027-2002-MTC.
- d) Decreto Supremo N° 011-97-MTC, creación del Consejo de Transporte de Lima y Callao.
- e) Resolución Ministerial N° 192-98-MTC/15.02 que aprueba el Reglamento de Organización Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao:

La Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao - **CTLC**, es creada por Decreto Supremo N° 011-97-MTC, como un ente ejecutor del Consejo de Transporte de Lima y Callao, creado como Unidad Ejecutora, con autonomía técnica, económica y financiera dentro del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que actúe como ente coordinador de acciones e inversiones en materia de viabilidad, tránsito y transporte en las circunscripciones de la Capital de la República y de la Provincia Constitucional del Callao; la que está integrada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, Ministro de Economía y Finanzas, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao y el Director de la Policía Nacional.

2.1.1 Funciones:



Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- a) Actuar como coordinadora de los proyectos de transporte urbano para el área metropolitana de Lima y Callao, y de los estudios de pre-inversión y la ejecución de los mismos, que se lleven a cabo de acuerdo a las normas legales vigentes, mediante convenios internacionales de cooperación técnica y financiera;
- b) Coordinar técnicamente y proponer al Consejo de Transporte de Lima y Callao, y por encargo del mismo a los organismos competentes, los estudios de pre-inversión, preparación de programas y proyectos de inversión en materia de vialidad, tránsito y transporte en la Capital de la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y supervisar su ejecución.
- c) Coordinar la formulación de los documentos técnicos para facilitar convenios subsidiarios a ser suscritos por el Gobierno Central en la Municipalidad Metropolitana de Lima y con la Municipalidad Provincial del Callao, para facilitar transferencias y créditos con cargo a recursos provenientes del Tesoro Público y de la cooperación internacional, destinados a la ejecución de estudios, programas y proyectos de inversión de vialidad, tránsito y transporte en las jurisdicciones de la Capital de la República y de la Provincia Constitucional del Callao, que se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- d) Contratar la ejecución y supervisión de estudios y obras de vialidad, tránsito y transporte en el área metropolitana de Lima y Callao, por encargo del Consejo de Transporte de Lima y Callao.

2.2 Consejo Nacional de Seguridad Vial:

El Consejo Nacional de Seguridad Vial - **CNSV**, es creado mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y 027-2002-MTC, como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la Seguridad Vial en el Perú y para ello ha integrado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y al Ministerio del Interior.

2.2.1 Funciones:

- a) Proponer metas y objetivos en Seguridad y Educación Vial, proponiendo políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de planes de acción a mediano y largo plazo.
- b) Diseñar, impulsar y evaluar la realización de acciones, para la Seguridad y Educación Vial.



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- c) Promover, organizar eventos tales como cursos, capacitación, estudios sobre prevención de accidentes de tránsito, realizando campañas que promuevan la Seguridad y Educación Vial.
- d) Evaluar y proponer normas legales y reglamentarias que conlleven al mejoramiento de la Seguridad Vial.
- e) Promover y convocar la participación y colaboración de entidades de la actividad pública y privada en los Programas de Seguridad y Educación Vial.
- f) Promover y desarrollar la investigación sobre accidentes de tránsito.

2.3 Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas:

La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - **UPC** es una Universidad de Derecho Privado, constituida y desarrollada de acuerdo con las leyes peruanas, que se dedica a las actividades educativas en general y en particular, a las correspondientes a la educación superior, específicamente en el ámbito y nivel universitarios. Como parte de sus actividades, desarrolla y realiza programas y proyectos dirigidos a brindar oportunidades de educación en sus diversas modalidades, incluyendo las de extensión y difusión, en atención y beneficio de diversos sectores de la economía y de la sociedad peruana.

Dentro de las funciones que tiene la **UPC**, está el de mantener relaciones con otras instituciones del sector público y privado, con fines de asistencia técnica e intercambio recíproco de conocimientos.

CLÁUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES GENERALES

Es compromiso de las partes que intervienen en el presente convenio, sentar las bases para la ejecución conjunta de acciones que contribuyan al desarrollo y formación profesional de los estudiantes, así como la capacitación, del personal profesional y técnico de las entidades; colaboración conjunta en programas, eventos, concursos, que tengan relación con los fines y objetivos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para que la **UPC**, **CNSV** y **CTLC**, realicen actividades para coadyuvar a la formación científica y tecnológica de los alumnos, mediante acciones de cooperación técnica en materia de investigación, estudios, elaboración y evaluación de proyectos y obras de ingeniería, así como la prestación de servicios de investigación y otros compatibles con su finalidad, capacitación de personal y profesionales de las partes; difusión de las actividades y acciones que se desarrollen conforme se establece en las cláusulas del presente Convenio.



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

El **CNSV** y **CTLC** brindarán las facilidades del caso a los estudiantes de la **UPC**, para el desarrollo de sus practicas pre-profesionales, tesis, y otros orientados a los temas de transporte, tránsito, vialidad y seguridad vial de Lima y Callao.

La **UPC**, a través de la Dirección de la Carrera de Ingeniería Civil dispondrá dentro de sus posibilidades, a favor de **CNSV** y **CTLC**, descuento para estudios de especialización, para el personal que labora en dichas instituciones, así como facilitarle el uso de la bibliografía que se encuentre en la biblioteca de dicha entidad.

La ejecución del presente Convenio no irrogará gasto alguno al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLAUSULA SEXTA: DEL SEGUIMIENTO

Los compromisos que se asuman y proyectos que se desarrollen, como producto del presente Convenio, serán ejecutados por **CNSV** y **CTLC** y por parte de la **UPC**, por intermedio de la Dirección de la Carrera de Ingeniería Civil, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar los programas anuales de cooperación académica, que serán aprobados por las partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.
- Velar por el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones estipuladas para las partes en el presente convenio.
- Evaluar las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDADES

Para el cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen a identificar, formular y desarrollar proyectos específicos, en las áreas mencionadas y a procurar apoyo necesario, de acuerdo a sus posibilidades.

Cada operación cooperativa que emprendan las mencionadas partes, estará formalizada por la adenda de gestión operativa respectiva, la que especificará el propósito, roles y compromisos que cada parte debe adquirir y que debidamente suscrita por las partes integrará el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por un período de un año, a cuyo término podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de ambas partes.

Para el caso de la terminación del presente convenio las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros involucrados; en ese sentido, las acciones y proyectos ya iniciados deberán continuar hasta su conclusión pactada.



**Gobierno
del Perú**

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, faculta a la otra parte a que la requiera mediante una carta por la vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario, el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

Igualmente, el presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho en caso que medie caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda Comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

El presente Convenio ha sido celebrado como producto de la buena fe de las partes contratantes, razón por la cual las desavenencias o controversias que pudieran derivarse del mismo, incluidas las de nulidad o invalidez, serán resueltas de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Para coordinar y desarrollar las actividades materia de este Convenio, ambas partes designarán a sus representantes de gestión, titulares y alternos, dentro de los cinco (5) días hábiles de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común atención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



**Gobierno
del Perú**

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por los representantes señalados en la parte introductoria del presente, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los



EL CTLC Y CNSV

LA UPC



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos